

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

La ejecución de la Ley de 9 de Junio corriente para la regulación del mercado triguero obliga a realizar una serie de operaciones y de servicios que, si bien son transitorios en su duración, ofrecen alguna complejidad en su contenido, por lo que se hace necesario proveer al establecimiento del órgano que haya de auxiliar y desarrollar en sus aplicaciones prácticas las iniciativas de Gobierno en tal sentido. Por fortuna no es menester acudir para ello a la creación de algo ahora inexistente, sino que bastará regular y ampliar las funciones que la Ley antes citada atribuye a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura que en aquella se establece, y que por estar compuesta en parte por funcionarios del propio Departamento, pertenecientes a Cuerpos especiales y técnicos en los aspectos fundamentales que el problema abarca, representa una positiva garantía para la adopción de las resoluciones que en cada caso aconseje la experiencia que se vaya adquiriendo en un servicio que por vez primera se realiza.

Con el expresado fin y para disponer de un organismo especialmente dedicado a vigilar, prever y reglar el desenvolvimiento de las múltiples particularidades que pueden presentarse, con la rapidez y flexibilidad necesaria en un orden de medidas cuya agilidad será en muchas ocasiones prenda de su eficacia; manteniendo al mismo tiempo reservada a las diferentes Secciones del Ministerio la competencia para aplicar las disposiciones que se dicten entendiéndose en la tramitación de los expedientes a que aquéllas den lugar, de tal modo que, junto a los órganos encargados de aplicar las normas de derecho positivo establecidas, se pueda disponer también de otro que contribuya a la elaboración y reforma de las mismas, adecuándolas a las exigencias de la realidad en cada instante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres funcionarios públicos que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 9.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, constituirán el Comité Informativo Inspector para la Regulación del Mercado de Trigos.

Artículo 2.º Serán funciones de dicho Comité informar y proponer resolución al Ministro o al Subsecretario sobre los siguientes extremos:

A) Reglamentación detallada de las operaciones de retirada o inmovilización, en su caso, de trigo, a que se refieren las Leyes de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935; así como respecto a las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en la reglamentación inicial.

B) Normas de exacción, percepción, cobranza, distribución y aplicación del canon establecido en el artículo 3.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, y aplicación del posible sobrepeso a que alude el artículo 16 de la misma disposición legal citada.

C) Aprobación o reforma del plan de organización del servicio de retirada de trigos que formule el Banco oficial en el que el Ministro de Agricultura puede delegar la realización de dichas operaciones.

D) En general, sobre todas las medidas que el Ministro de Agricultura entienda procedente adoptar o proponer al Consejo de Ministros en orden a la regulación del mercado triguero.

E) Reglamentación del régimen interno del propio Comité y de sus relaciones con los demás Centros y Dependencias del Ministerio y de sus órganos provinciales y locales, así como las de colaboración que convenga solicitar de otros departamentos ministeriales.

F) Visitas de inspección.

Artículo 3.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se facilitará al Comité el personal administrativo y auxiliar necesario que éste solicite, el cual deberá pertenecer a las plantillas oficiales del Departamento con anterioridad a la promulgación de este Decreto. Dicho personal prestará sus servicios en el Comité en calidad de agregado

y sin producir vacante en los Centros en que figure actualmente destinado.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicte sobre comercio, circulación y retirada o amortización en su caso de trigos en cuanto den lugar a la incoación de expedientes, consultas y recursos, continuarán a cargo de la Sección de Intervención y Regulación de los productos Agropecuarios, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 5.º El Comité establecido en el presente Decreto, tendrá facultad para dirigirse directamente a cualesquiera Direcciones, Secciones y Organismos en general del Ministerio de Agricultura, en demanda de los datos y antecedentes que estime precisos, los cuales le deberán ser suministrados con la mayor rapidez.

Artículo 6.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ampliar o disminuir las facultades del Comité por medio de las Ordenes oportunas.

Dado en Madrid a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

#### ORDENES CIRCULARES

Sería injusto, por implicar un agravio a la verdad, confundir la actuación de todas las Juntas Comarcales de Contratación de Trigos de España; entre ellas existe una gran mayoría que, percatadas de la delicada misión que les incumbe, se mueven y obran dentro de los preceptos legales, manteniendo con toda rigurosidad los que se relacionan con la tasa establecida.

Pero este Ministerio, después de la anterior declaración que se complace en hacer pública, se cree obligado a señalar que algunas de esas Juntas no han respondido como debieran a la misión señalada, sino que, por el contrario, obrando a espaldas de la Ley han infringido sus preceptos expidiendo guías falsas y otorgándolas en unas ocasiones como mero favor y en otras por motivos menos confesables.

Estas anomalías y desafueros que se vienen sucediendo, es preciso que terminen, y el Ministerio de Agricul-

tura se halla dispuesto a conseguirlo. Para ello, cree que no está de más una advertencia leal a cuantos pudieran incurrir en casos análogos a los que se denuncian.

Decidido, como está el titular de la cartera de Agricultura, a que se respete la tasa del trigo, y plenamente compenetrado de la realidad del momento, se propone corregir implacablemente las irregularidades que conozca y compruebe, previniendo a las Juntas Comarcales que la expedición de cualquier guía falsa será denunciada inmediatamente a los Tribunales de Justicia para que persigan y castiguen el hecho delictivo, sin perjuicio de las sanciones gubernativas correspondientes, que serán en todo caso aplicadas con el máximo rigor por el Ministerio.

Madrid 20 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.

Señor.....

(Gaceta del día 21 de Junio).

Convencido este Departamento de que cuantas disposiciones se han dictado para regular la circulación y venta de trigos no podrán tener eficacia o virtualidad si para su estricto cumplimiento las Autoridades provinciales y locales, de acuerdo con los Jefes de las Secciones Agro-nómicas (Presidentes de las Juntas provinciales), los Agentes que de ellas dependen y los propios agricultores, en su función denunciadora e informativa, no proceden con la diligencia que es menester—mucho más indispensable al comenzar la recolección de la actual cosecha—, se acude a excitar su celo en apremiante requerimiento, para que ordenen y dispongan los servicios de vigilancia permanente en los lugares estratégicos adecuados—como son las carreteras, en su entrada y salida de las poblaciones; inmediaciones a fábricas de harinas, etc., etc.—, al efecto de que en todo momento puedan controlar la circulación de trigos y si ésta va acompañada de guía legítima, expedida por las Juntas comarcales; debiendo proceder a la retención y comiso de la mercancía y a la detención de los conductores de los vehículos.

Este Ministerio tiene tal decisión y

entusiasmo en este asunto, que cualquier vacilación o tibieza en el cumplimiento de sus prevenciones la reputaría como imperdonable, ya que del despliegue y realización de estas medidas de vigilancia pende, a su juicio, el éxito o fracaso de la finalidad perseguida en la Ley que las Cortes aprobaron, y que, en síntesis, se reduce a proteger y amparar al agricultor español de las asechanzas y codicias de traficantes y logreros.

Por ello, confiando en la ayuda que han de prestarle las Autoridades de todo orden, no debe ocultarse que, en este caso, se estima como la más eficaz de todas las colaboraciones, la que debe nacer de los propios agricultores, a quienes especialmente se les exhorta en estos momentos con todo cariño, si que también con la máxima severidad, para que por nada ni por nadie se dejen arrebatar esta conquista modesta, pero muy legítima, que con la ayuda decisiva del Gobierno de la República y del Parlamento se enorgullece el titular de Agricultura de haber podido conseguir.

Madrid 18 de Junio de 1935.—Nicasio Velayos.  
Señores...

(Gaceta del día 19 de Junio).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 132

**Complementaria a la Circular del Ministerio de Agricultura de 18 de Junio de 1935**

Examinada la Circular del Ministerio de Agricultura, con el detenimiento que merece, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y como Autoridad de la provincia, interesa poner en conocimiento de todos los Agentes y demás Autoridades sujetas a mi jurisdicción gubernativa, que con el mayor rigor, y desplegando todo celo y actividad en el cumplimiento del servicio que a cada uno corresponde, vigilen incesantemente el tráfico clandestino de trigo en la provincia, a fin de proceder a la retención y comiso de la mercancía y a la detención de los conductores del vehículo. Encarezco pues, de los señores Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes de la provincia y demás Autoridades en general, que secundando y en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden, cursen las oportunas a sus subordinados para que en todo momento se cumplan taxativamente las acertadas y recientes disposiciones del Gobierno de la República.

Al propio tiempo hago un llamamiento a la clase agricultora de la provincia en general, para que en estos críticos momentos en que puede lograrse definitivamente la reivindicación y consolidación de sus legítimos derechos, colaboren con el mayor entusiasmo, con las medidas

adoptadas por sus Autoridades, denunciando e interviniendo con su presencia cuantos actos delictivos se cometan faltando a la tasa fijada para el trigo y a las disposiciones reguladoras del Mercado triguero.

Palencia 21 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,  
**Manuel de Castro.**

CIRCULAR NÚM. 133

*Secretaría.—Negociado 3.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«Por los derechos del hombre», casa Ferrer y Baly; «La sombra de la duda», casa Metro Golwyn; «Actualidades núm. 39 y 40», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Eclair journal, 630», «Pathé journal número 96-100», casa Cine Educativo; «Alas» (suprimiendo tres momentos de la película en que aparecen Stalin y un busto de Lenin), «Canción de primavera», «Rie, caballo, ríe», casa Noticiero Español; «Colección zoológica», «Si yo fuera el amo», casa E. Vinals; «Pat, Patachón y Compañía», «Ephraim Bey» (El espía), casa Vita Films; «Revista número 39 y 40», «Quién compra una canción», «La gran Duquesa y el camarero», casa Paramount Films; «Vuelta ciclista Burdeos París», «Copa trofeo de aviación en Francia», «Aniversario de Juana de Arco», «Llegada del Sr. Vaval a Moscou» (autorizada con el comentario que se adjunta a la hoja de censura que deberá acompañar siempre a la misma), «Entrega de una bandera a la Guardia municipal», «Noticiero núm. 23 y 24 A B, volumen 7.º», casa Hispano Fox Films; «Granada fantaseando», «Baile de máscaras», «Río bien utilizado», «Enemigos leales», «Justicia para el indio», «Tienda de juguetes», «Una de boxeo», casa Cifesa; «Cadenas» (La tragedia de los sexos), casa José Rivera, autorizada solamente en sesiones puramente científicas, prohibiéndose la entrada a los menores de edad».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 21 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,  
**Manuel de Castro.**

CIRCULAR NÚM. 134

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cordovilla la Real, en las circunstancias siguientes:

*Zona declarada infecta.*—El casco del pueblo de Cordovilla la Real.

*Zona declarada sospechosa.*—La

totalidad del término municipal de Cordovilla la Real.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 18 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,  
**Manuel de Castro**

CIRCULAR NÚM. 135

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, en las circunstancias siguientes:

*Zona declarada infecta.*—El casco del pueblo de Buenavista de Valdavia.

*Zona declarada sospechosa.*—La totalidad del término municipal de Buenavista de Valdavia.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 18 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,  
**Manuel de Castro**

CIRCULAR NÚM. 136

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Lagartos, en las circunstancias siguientes:

*Zona declarada infecta.*—El casco del pueblo de Lagartos.

*Zona declarada sospechosa.*—La totalidad del término municipal de Lagartos.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 18 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,  
**Manuel de Castro**

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

**Consejo provincial de Primera Enseñanza**

Publicados los nombramientos de Vocales de los Consejos locales en los BOLETINES OFICIALES del 31 de

Diciembre último, 27 de Marzo y 27 de Mayo próximos pasados, se han recibido con posterioridad nuevas propuestas por renunciaciones o traslados de los anteriormente designados, y en su virtud, este Consejo provincial, en sesión del día de ayer, acordó nombrar los siguientes:

Palenzuela (Baltanás): D.ª Martina Blanco Gallego, madre de familia.

Becerril del Carpio (Cervera): Por el Ayuntamiento, D. Orencio García Alcalde; padres, D. Mariano Polanco Torices y D.ª Atilana Gutiérrez Minguéz; Médico, D. Francisco García Tejerina; Maestra, D.ª Teresa Merino Arnáiz.

Castrejón de la Peña (ídem): Don Justo Marcos Fontecha, Maestro.

Celada de Robledo (ídem): Por el Ayuntamiento, D. José Andrés Diez; Médico, D. Servando Charro; padres, D. Olegario Pascual Diez y D.ª Florencia Mediavilla Diez; Maestros, D. Andrés Vázquez de la Varga y D.ª Florencia Madrigal Madrigal.

La Serna (Saldaña): D.ª Secundila Herrero, madre de familia.

Renedo de la Vega (ídem): Doña Juana Serrano Arroyo.

Poza de la Vega (ídem): Por el Ayuntamiento, D. Sebastián Mier; Médico, D. Manuel Fradejas; padres, D. Atilano Peláez y D.ª Agustina Blanco; Maestros, D. Francisco Serrano Voto y D.ª Catalina Puebla Diez.

Villamoronta (ídem): Por el Ayuntamiento, D. Lucinio Casas; padres, D. Dionisio Cuesta y D.ª Germana Relea; Médico, D. Ricardo Laso; Maestros, D. Porfirio Martínez y D.ª Higinia Rioja.

Palencia 18 de Junio de 1935.—El Presidente, Teófilo Calzada.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día tres de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar tercera, pública y judicial subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Copeiro y Barroso (Palacio de Justicia) de unos arreos de carro llamado de violín compuesto de dos sillones y dos retrancas, en buen estado de conservación, tasados pericialmente en ciento cincuenta pesetas, embargados en expediente número 11 de 1935 a Luis Peña Arconada, vecino de Dueñas, para pago de cuotas al Retiro Obrero Obligatorio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por ser tercera subasta sale sin fijación a tipo, y que dichos arreos están de manifiesto en poder

del depositario que es el propio ejecutado Luis Peña, que habita en Dueñas, calle del Hospital, núm. 9.

Dado en Palencia a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace constar que el día tres de Julio próximo y hora de las doce y quince de su mañana tendrá lugar tercera, pública y judicial subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Copeiro y Barroso (Palacio de Justicia) de una máquina aventadora marca Casa Fernández, de Torquemada, tamaño corriente, en buen estado, usada, con juego completo de cribas, tasada pericialmente en trescientas pesetas, embargada en expediente número 13 de 1935 a Marcelino Peña Ramos, vecino de Dueñas, para pago de cuotas al Retiro Obrero obligatorio, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de lo embargado.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo, y que dicha máquina está en poder del depositario don Juan Chacón Cerdón, vecino de Dueñas.

Palencia diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que luego se dirá y fué embargada a don Acacio Primo Villán, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Magaz, en expediente que sobre habilitación de fondos en cantidad de mil pesetas, se tramita en este dicho Juzgado, a instancia de su Procurador, don Saturnino García y García.

«Una casa sita en casco y término municipal de Magaz, y su calle de Cantarranas, número 3, cuya medida superficial se ignora, linda por la derecha de su entrada con la calle de la Iglesia, izquierda otra casa de Erenia Primo y accesorio corral de Gregorio Fernández, y frente la calle de Cantarranas; consta de planta baja, alta, desván, cuadras, paneras, corral, pajar, tenada y bodega. Tasada pericialmente en nueve mil pesetas».

#### Advertencias

Se advierte que, para tomar parte

en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que referida finca sale a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la finca en cuestión en su totalidad, no aparece gravada con carga alguna, si bien por lo que hace a la mitad indivisa de la citada casa, que se halla inscrita en la actualidad a nombre de don Acacio Primo Villán, se halla gravada entre otras fincas con una hipoteca a favor de don Abaín Primo Villán, vecino de Magaz, en garantía de un préstamo de cuarenta y seis mil quinientas pesetas, por quince años, y con el interés anual de un cinco por ciento, según escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticuatro de Diciembre último, ante el Notario don Alejandro Nájera.

Dado en Palencia a quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Teodosio Garrachón. — El Secretario, Isidoro Páramo.

#### Requisitoria

Manuel Elizagaray Ruiz, de 16 años, Antonio Simón Pereira, de 19 años, ambos solteros, jornaleros, de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe de la indemnización y costas de este Juzgado y cumplir la pena que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por daños, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes.

Palencia 19 de Junio de 1935 — El Juez municipal, Benito Arangüena

#### Valle de Cerrato

##### EDICTO

Don Isaac Manchón Ruiz, Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la misma para su provisión en propiedad por el turno llamado libre, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, durante los cuales los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Estos documentos estarán debidamente reintegrados y legalizados, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Este Juzgado municipal cuenta con un censo de población de 587 habitantes de hecho y 616 de derecho.

Dado en Valle de Cerrato a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Isaac Manchón.

#### Palenzuela

Don Sinfiorano Alvarez Calvo, Juez municipal de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslación, anunciado para la provisión de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso libre, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo acompañar el solicitante los documentos que exige la Ley orgánica del Poder Judicial, debidamente reintegrados, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Baltanás.

Palenzuela diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Sinfiorano Alvarez.

#### Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 26 de 1935, por muerte de Luisa Pérez Paniagua, de cincuenta y dos años, casada, sin profesión, hija de Emeterio y Valentina, natural de Abarca, y vecina de Villerías, ocurrida hace unos veinte días próximamente, en el término municipal de este último pueblo, se instruye al marido de aquella llamado Eugenio, cuyos apellidos se ignoran, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, de los derechos que la Ley le concede a mostrarse parte en el indicado sumario, y a renunciar o no a la indemnización de perjuicios.

Dado en Frechilla a quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco. — Emilio Doral. — El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### 6.ª División Orgánica. — Juzgado militar eventual

##### Requisitoria

Agapito Gómez, procesado en la causa número 102 de 1934, que se instruye por el supuesto delito de rebelión militar, por los sucesos ocurridos en Barruelo de Santullán (Palencia), en el mes de Octubre último, comparecerá en el término de diez días, en Burgos, ante el Juez instructor de la citada causa, Teniente Coronel don Natalio López Bravo, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de Junio de 1935. — El Teniente Coronel Juez instructor, Natalio López Bravo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Santillana de Campos

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 16 de los corrientes, acordó anunciar para su provisión la plaza de Recaudador municipal de este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días.

2.ª El que resulte designado percibirá en concepto de retribución el 5 por 100 del importe de los repartimientos, respondiendo de las partidas fallidas.

En el día señalado para la cobranza trimestral, ingresará en arcas municipales el total de los repartimientos, una vez descontado el premio de cobranza.

Santillana de Campos 18 de Junio de 1935. — El Alcalde accidental, Pedro Romero.

### Poza de la Vega

#### EDICTO

Don Agustín Poza Poza, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 27 de Mayo del año actual, acordó la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles que se relacionan al final, cuyo estado en la actualidad es ruinoso, careciendo de luces e higiene suficiente para ser edificados, destinando su importe o valor de dichos bienes al levantamiento edificación de una casa Consistorial que al efecto está proyectada para este Ayuntamiento y Juzgado.

#### Bienes que se citan

Un edificio que sirvió de escuela hasta el año 1929, sito en la calle del Requejo, y linda por derecha entrando con huerta de Mariano Gutiérrez, izquierda y espalda con casa de Clemente Alvarez, y mide de Norte a Sur seis metros cincuenta centímetros y de Saliente a Poniente seis metros cincuenta centímetros o sea un total de cuarenta y dos metros veinticinco centímetros de hueco.

Un solar titulado Parada, y sito en la calle Mayor, que mide diez metros y sesenta centímetros de Norte a Sur y ocho de Saliente a Poniente, y linda por todos los aires vías públicas.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y edictos puestos en sitio de costumbre, para dar mayor publicidad, por si alguien se encuentra perjudicado, pueda formular por escrito y ante el señor Presidente del

Ayuntamiento, las reclamaciones que crea pertinentes al caso, y en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Poza de la Vega 19 de Junio de 1935.—Agustín Poza.

**Villaeles de Valdavia**

A las diez horas del día 30 del corriente, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal que le sustituya, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para edificación de la nueva escuela para niños y casa habitación para el señor Maestro, en esta localidad. El expediente, con todos los acuerdos, diligencias y documentos en los que constan las condiciones y requisitos a que se sujetará el contratista y reunirá la obra, se halla en la Secretaría municipal, hasta el día anterior a la subasta, a disposición de cuantas personas quieran verlo.

Villaeles de Valdavia 18 de Junio de 1935.—El Alcalde, Dionisio Cabezón.

**Junta administrativa de Cillamayor de Santullán**

**EDICTO**

El día 2 de Julio, y hora de las diecisiete, tendrá lugar en el sitio y local de Manuel Olea, por carecer de casa Concejo, la subasta de piedra caliza de 300 metros cúbicos anuales, en el sitio del Canal, perteneciente al monte «Mataespesa», por el precio anual de 300 pesetas; dicha subasta se hará por un plazo de quince años.

El pliego de condiciones estará a disposición del que desee informarse, en casa del Presidente, a horas de doce a dos de la tarde, para su examinación de condiciones.

Cillamayor 20 de Junio de 1935.—El Presidente, Saturnino Vilda

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuarse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Cebrían de Campos.—Primero y segundo trimestres, y primer semestre del de pastos, los días 29 y 30 del actual, de ocho a trece.

Santibáñez de la Peña.—Segundo trimestre, los días 27 y 28 del actual, de nueve a doce y de trece a diecisiete.

Población de Campos.—Segundo trimestre, los días 29 y 30 del actual, de diez a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones an-

te la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Bahillo.—Guardería rural.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Población de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se pro-

duzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Torre de los Molinos.  
Amayuelas de Abajo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cubillas de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villada.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1935-36, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de treinta días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

*Ayuntamientos que se citan*  
Cozuelos de Ojeda.

**Ayuntamiento de Carrión de los Condes**

**TARIFAS APROBADAS DEL SERVICIO DE AGUAS**

**SERVICIO POR CONTADOR**

De 0 a 5 metros cúbicos de consumo (mínimo)... 2'00 pesetas mensuales.  
Cada metro cúbico que exceda del mínimo..... 0'40

**A TANTO ALZADO**

Instalaciones en domicilios particulares..... 2'00 pesetas mensuales.  
Colegios de Maristas, Espíritu Santo y Panadería de las Heras..... 25'00  
Las restantes Panaderías..... 3'50  
Teatro Sarabia..... 10'00  
Fabricación de gaseosas..... 2'50  
Cafés..... 3'00

(En los precios señalados están comprendidos los impuestos)

Palencia 19 de Junio de 1935.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria, M. Prieto Peláez.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

Mes de Mayo de 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia.....	Palencia.....	Palencia.....	Ovina.....	50	3	47		
Peste porcina.....	Baltanás.....	Cevico de la Torre..	Porcina.....	4	4			
Rabia.....	Idem.....	Soto de Cerrato....	Equina.....	1	1			
Idem.....	Saldaña.....	Villota del Páramo..	Canina.....	1	1			
Idem.....	Palencia.....	Palencia.....	Idem.....	2	2			
Viruela.....	Baltanás.....	Quintana del Puente.	Ovina.....	1099	1099			
Idem.....	Cervera.....	Aguilar.....	Idem.....	568		568		
Idem.....	Idem.....	Valoria de Aguilar..	Idem.....	488		488		
Idem.....	Idem.....	Barrio de San Pedro.	Idem.....	703		703		
Idem.....	Palencia.....	Revilla de Campos..	Idem.....	532		532		
Idem.....	Idem.....	Fuentes Valdepero..	Idem.....	684	797	16		1465
Idem.....	Frechilla.....	Villarramiel.....	Idem.....	4				4
Idem.....	Baltanás.....	Reinoso de Cerrato..	Idem.....	137	110			27
Idem.....	Idem.....	Palenzuela.....	Idem.....	48		2		46

Palencia 10 de Junio de 1935.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Imprenta provincial.—Palencia.